Señor
Carlos José Buznego Niochet
Gerente
INFRANETWORK S.A.
Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en la normativa pertinente y para los fines legales consiguientes, ponemos en su conocimiento que con esta fecha el señor **CARLOS JOSÉ BUZNEGO NIOCHET,** portador del pasaporte de nacionalidad Venezolana **132512998,** de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, ha transferido **CIEN (100)** acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD$. 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en un cien por ciento en su totalidad y de su propiedad en el capital de la compañía **INFRANETWORK S.A.** a favor de la señorita **AMBAR JOSE DEL VALLE SALAZAR CASTRO,** el cual comparece a la suscripción del presente documento por sus propios y personales derechos.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre dichas acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reserva, reserva por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de la mencionada acción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Y comunicar de la misma a la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

CARLOS JOSÉ BUZNEGO NIOCHET
P.N. 132512998
CEDENTE

En Quito 28 de julio del 2.017

AMBAR JOSE DEL VALLE SALAZAR CASTRO
P.N. 115461222
CESIONARIO

PASAPORTE N°
PASSPORT N°
115461222
OBSERVACIONES
COMMENTS
SIMON BOLIVAR
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PASAPORTE / PASSPORT
P
VEN
115461222
SALAZAR CASTRO
AMBAR JOSE DEL VALLE
VENEZOLANA
18205704
18 / Jun / Jun / 1986
F
18 / Feb / Feb / 2015
BARCELONA VEN
17 / Feb / Feb / 2020
19-06-20
P<VENSALAZAR<CASTRO<<AMBAR<JOSE<DEL<VALLE<<<
1154612224VEN8606187F2002178182057O4<<<<<<72

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type: P

País Emisor / Issuing State: VEN

Pasaporte N° / Passport N°: 132512998

Apellidos / Surname: BUZNEGO NIOCHET

Nombres / Given names: CARLOS JOSE

Nacionalidad / Nationality: VENEZOLANA

Cédula de Identidad N° / Personal N°: 6097979

Fecha de Nacimiento / Date of birth: 02 / Jul / Jul / 1962

Sexo / Sex: M

Fecha de Emisión / Date of issue: 26 / Feb / Feb / 2016

Lugar de Nacimiento / Place of birth: LA GUAIRA VEN

Fecha de Vencimiento / Date of expiry: 25 / Feb / Feb / 2021

Autoridad / Authority

Titular / Holder's signature

02-07-62

P<VENBUZNEGO<NIOCHET<<CARLOS<JOSE<<<<<<<<<<

1325129986VEN6207029M2102252609797 9<<<<<<<76

PASAPORTE N°
PASSPORT N°
132512998

OBSERVACIONES
COMMENTS

SIMÓN BOLÍVAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SALIDA QUITO
P004
SA 004
AIMSP004
AIMSP004 MIGRACIÓN AIMSP004

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SALIDA QUITO
P019
SA 019
AIMSP019
AIMSP019 MIGRACIÓN AIMSP019

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA QUITO
P01
EN 019
AIMSP019
AIMSP019 MIGRACIÓN AIMSP019

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA GUAYAQUIL
AIJJOG003 MIGRACION AIJJOG003

VISAS

VISA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Lugar de Expedición / Place Of Issue: QUITO

Válido a partir del / Valid From: 05/08/2015

Válido hasta / Valid Until: 04/08/2016

Número de entradas / N° of Entries: Múltiples

Número de Documento / Document N°: M9H4F7N7

Tipo / Type: 12 XI EC

Actividad / Activity: RESIDENCIA TEMPORAL EMEV

Apellido, Nombres / Surname, Given Names: BUZNEGO NIOCHET CARLOS JOSE

Número de Pasaporte / Passport N°: 132512998

Género / Sex: M

Fecha Nacimiento / Birth Date: 02/07/1962

Nacionalidad / Nacionality: VENEZOLANA

Observaciones / Remarks: VISA VÁLIDA POR 1 AÑO

$200,00

0275895

REPÚBLICA DEL ECUADOR $ 50 USD

REPÚBLICA DEL ECUADOR $ 50 USD

V<ECUBUZNEGO<NIOCHET<<CARLOS<JOSE<<<<<<<<<<

M9H4F7N7<0VEN6207029M1608045<<<<<<<<<<<<<<

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y
Nacional de Adopción Internacional
Jueza del Tribunal Décimo Tercero (13°) de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación, Ejecución y Régimen Transitorio de Protección de
Niños, Niñas y Adolescentes

Caracas, 23 de Noviembre de 2010
200º y 151º
ASUNTO: AP51-S-2010-009840
PARTES SOLICITANTES: CARLOS JOSE BUZNEGO NIOCHET y MILAGROS CRISTINA DAVILA CASTRO, ambos venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nos. V-6.097.979 y V-5.579.448, respectivamente, la segunda de los nombrados actuando en su propio nombre y asistiendo al ciudadano up supra.
ADOLESCENTE: (Se omite su identificación conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes).
MOTIVO: Divorcio conforme a lo establecido en el artículo 185-A del Código Civil.

Mediante escrito presentado en fecha 07 de junio de 2010, conjuntamente por los ciudadanos CARLOS JOSE BUZNEGO NIOCHET y MILAGROS CRISTINA DAVILA CASTRO, ambos venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nos. V-6.097.979 y V-5.579.448, respectivamente, la segunda de los nombrados actuando en su propio nombre y asistiendo al ciudadano up supra, peticionaron su divorcio de acuerdo a lo previsto en el artículo 185-A del Código Civil, en razón a la ruptura prolongada de la vida en común.
Alegaron los ciudadanos antes mencionados como fundamento de su solicitud que contrajeron Matrimonio Civil el día 16 de diciembre de 1983, por ante la Primera Autoridad Civil de la Parroquia Caricuao del hoy Municipio Libertador, cuya acta de matrimonio fue inserta en el libro de Matrimonios del año 1983, bajo acta N° 355. Que de esa unión matrimonial procrearon dos (2) hijos, que llevan por nombre: CARLOS RAFAEL y XXXX, el primero mayor de edad; evidenciándose de su acta de nacimiento, que la misma tiene más de cinco años de nacida, documento que posee pleno valor probatorio según lo disponen los artículos 1.357 y 1.359 del Código Civil, así pues no habiéndose alegado reconciliación y dado como cierta la

veracidad de los dichos de las partes.
Por auto de fecha 10 de junio de 2010, se admitió la presente solicitud por este Despacho Judicial. En fecha 21 de junio de 2010, se ordenó la notificación a la Representación Fiscal del Ministerio Público, la cual se efectuó en fecha 01 de julio de 2010, quien en fecha 07 de julio de 2010, diligenció por ante este Tribunal, mediante la cual expuso que nada tiene que objetar a la presente solicitud.
Estando en la oportunidad procesal para dictar sentencia, esta Sala de Juicio pasa a hacerlo, pero antes hace las siguientes consideraciones:
Establece el Código Civil, en el encabezamiento del artículo 185-"A":
"Cuando los cónyuges han permanecidos separados de hecho por más de cinco (5) años, cualquiera de ellos podrá solicitar el divorcio, alegando ruptura prolongada de la vida en común…omissis."
De la norma antes transcrita y de los hechos narrados, se configura la causal alegada por las partes para que sea declarado el DIVORCIO, por lo que debe prosperar la presente solicitud. Y ASÍ SE DECLARA.
Analizadas como han sido las actas que conforman la presente causa, y en virtud de la solicitud de los cónyuges, ciudadanos CARLOS JOSE BUZNEGO NIOCHET y MILAGROS CRISTINA DAVILA CASTRO, anteriormente identificados; la concordancia entre la normativa del artículo 185-A del Código Civil; el hecho demostrativo de la ruptura prolongada de la vida en común, la constancia en autos de haber sido debidamente notificada la Fiscal Nonagésima Séptima (97°) del Ministerio Público de esta Circunscripción Judicial, en la persona de la ciudadana MARIA DEL MILAGRO DA CORTE LUNA, quien expuso que nada tiene que objetar a la presente solicitud; además de la sustanciación de este procedimiento, en el cual se cumplieron las formalidades establecidas en el artículo 185-A del Código Civil, es por lo que se hace procedente la solicitud de divorcio formulada por los ciudadanos antes mencionados. Y así se Declara.
DISPOSITIVA
Por los motivos antes expuestos, este despacho judicial a cargo de la Jueza del Tribunal Décimo Tercero (13°) de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación, Ejecución y Régimen Transitorio del Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, Administrando Justicia en Nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley Declara CON LUGAR la petición de Divorcio incoada por los ciudadanos CARLOS JOSE BUZNEGO NIOCHET y MILAGROS CRISTINA DAVILA CASTRO, ambos venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nos. V-6.097.979 y V-5.579.448, respectivamente. En consecuencia, queda disuelto el Matrimonio Civil que contrajeron el día 16 de diciembre de 1983, por ante la Primera Autoridad Civil de la Parroquia Caricuao del hoy Municipio Libertador, cuya acta de matrimonio fue inserta en el libro de Matrimonios del año 1983, bajo acta N° 355.
Respecto a la patria potestad, responsabilidad de crianza, régimen de convivencia familiar y obligación de manutención (Bs.2.000,00 mensual) favor de la adolescente XXXX, este Tribunal lo HOMOLOGA en todas y cada una de sus partes, tomando en consideración lo acordado por las partes en su escrito de solicitud, el cual formará parte de la presente decisión. Y así se decide.
Liquídese la comunidad conyugal.
REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE
Dada, Firmada y Sellada en el Despacho de la Jueza del Tribunal Décimo Tercero (13°) de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación, Ejecución y Régimen Transitorio del Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010). Años: 200° de la Independencia y 151° de la Federación.
LA JUEZA,
LA SECRETARIA,
ABG. YAQUELINE LANDAETA VILERA.
ABG. MARLENE RAMIREZ
En la misma fecha de hoy, y previo el anuncio de Ley, se publicó y registró la anterior sentencia.
LA SECRETARIA,

ABG. MARLENE RAMIREZ

Divorcio 185-A
AP51-S-2010-009840
YLV/MR/Marjorie

Señor
Carlos José Buznego Niochet
Gerente
INFRANETWORK S.A.
Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en la normativa pertinente y para los fines legales consiguientes, ponemos en su conocimiento que con esta fecha el señor **CARLOS JOSÉ BUZNEGO NIOCHET,** portador del pasaporte de nacionalidad Venezolana **132512998,** de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, ha transferido **CIEN (100)** acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD$. 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en un cien por ciento en su totalidad y de su propiedad en el capital de la compañía **INFRANETWORK S.A.** a favor de la señorita **JUAN MANUEL SUNIAGA CHACON,** el cual comparece a la suscripción del presente documento por sus propios y personales derechos.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre dichas acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reserva, reserva por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de la mencionada acción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Y comunicar de la misma a la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

CARLOS JOSÉ BUZNEGO NIOCHET
P.N. 132512998
CEDENTE

En Quito 28 de julio del 2.017

JUAN MANUEL SUNIAGA CHACON
P.N. 065926778
CESIONARIO

PASAPORTE N°
PASSPORT N°
065926778

OBSERVACIONES
COMMENTS

SIMÓN BOLÍVAR

3

VISAS

LENO CLEMENTE

9

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type: P
País Emisor / Issuing State: VEN
Pasaporte N° / Passport N°: 065926778

Apellidos / Surnames: SUNIAGA CHACON

Nombres / Given names: JUAN MANUEL

Nacionalidad / Nationality: VENEZOLANA

Fecha de Nacimiento / Date of birth: 07 / Mayo / May / 1976

Fecha de Emisión / Date of issue: 04 / Dic / Dec / 2012

Fecha de Vencimiento / Date of expiry: 03 / Dic / Dec / 2017

Titular / Holder's signature

Cédula de Identidad N° / Personal N°: 12235340

Sexo / Sex: M

Lugar de Nacimiento / Place of birth: VALENCIA VEN

Autoridad / Authority

02-03-16

P<VENSUNIAGA<CHACON<<JUAN<MANUEL<<<<<<<<<<<<
0659267786VEN7605079M1712036122353400<<<<<<20

VISA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Lugar de Expedición /Place Of Issue: QUITO
Válido a partir del / Valid from: 25/01/2017
Válido hasta / Valid Until: INDEFINIDA
Número de entradas / N° of Entries: Múltiples
Número de Documento / Document N°: OPAWPDFE
Tipo / Type: 9 V EC
Actividad / Activity: PROFESIONAL
Apellido, Nombres / Surname, Given Names: SUNIAGA CHACON JUAN MANUEL
Número de Pasaporte /Passport N°: 065926778
Género / Sex: M
Fecha Nacimiento / Birth Date: 07/05/1976
Nacionalidad/ Nacionality: VENEZOLANA
Observaciones / Remarks
$500,00
0316399

V<ECUSUNIAGA<CHACON<<JUAN<MANUEL<<<<<<<<<<<<
OPAWPDFE<4VEN7605079M9912315<<<<<<<<<<<<<<<<

FIRMA DEL ACTA DE LA INDEPENDENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT
No. 175790652-2

APELLIDOS Y NOMBRES
SUNIAGA CHACON
JUAN MANUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela
Valencia

FECHA DE NACIMIENTO 1976-05-07
NACIONALIDAD VENEZOLANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
YUSBELY COROMOTO
PARRA DE SUNIAGA

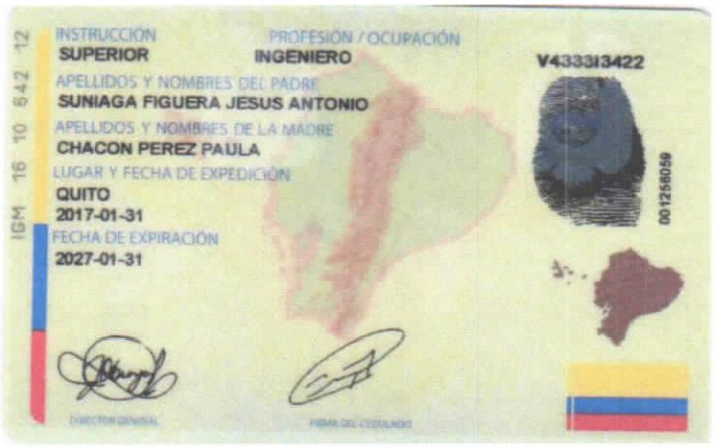

IGM 16 10 642 12

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SUNIAGA FIGUERA JESUS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHACON PEREZ PAULA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-01-31

V4333I3422

001256059

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

PASAPORTE Nº
PASSPORT Nº

132512998

SIMÓN BOLÍVAR

OBSERVACIONES
COMMENTS

3

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type: P
País Emisor / Issuing State: VEN
Pasaporte Nº / Passport Nº: 132512998
Apellidos / Surnames: BUZNEGO NIOCHET
Nombres / Given names: CARLOS JOSE
Nacionalidad / Nationality: VENEZOLANA
Cédula de Identidad Nº / Personal Nº: 6097979
Fecha de Nacimiento / Date of birth: 02 / Jul / Jul / 1962
Sexo / Sex: M
Fecha de Emisión / Date of issue: 26 / Feb / Feb / 2016
Lugar de Nacimiento / Place of birth: LA GUAIRA VEN
Fecha de Vencimiento / Date of expiry: 25 / Feb / Feb / 2021
Autoridad / Authority
Titular / Holder's signature

02-07-62

P<VENBUZNEGO<NIOCHET<<CARLOS<JOSE<<<<<<<<<<<<
1325129986VEN6207029M2102252609 7979<<<<<<<76

7

VISAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SALIDA QUITO
P004
SA 004 AIMSP004
AIMSP004 MIGRACIÓN AIMSP004
12 XI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SALIDA QUITO
P019
SA 019
AIMSP019 MIGRACIÓN AIMSP019
12 XI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA GUAYAQUIL
AIJJOG003 MIGRACIÓN AIJJOG003
12-XI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA QUITO
P01
P019
EN 019 AIMSP019
AIMSP019 MIGRACIÓN AIMSP019
12-X

VISA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Lugar de Expedición / Place Of Issue: QUITO
Válido a partir del / Valid From: 05/08/2015
Válido hasta / Valid until: 04/08/2016
Número de entradas / Nº of Entries: Múltiples
Número de Documento / Document Nº: M9H4F7N7
Tipo / Type: 12 XI EC
Actividad / Activity: RESIDENCIA TEMPORAL EMEV
Apellido, Nombres / Surname, Given Names: BUZNEGO NIOCHET CARLOS JOSE
Número de Pasaporte / Passport Nº: 132512998
Género / Sex: M
Fecha Nacimiento / Birth Date: 02/07/1962
Nacionalidad / Nationality: VENEZOLANA
Observaciones / Remarks: VISA VÁLIDA POR 1 AÑO
$200,00

0275895

V<ECUBUZNEGO<NIOCHET<<CARLOS<JOSE<<<<<<<<<<<
M9H4F7N7<0VEN6207029M1608045<<<<<<<<<<<<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR $ 50 USD
REPÚBLICA DEL ECUADOR $ 50 USD

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y
Nacional de Adopción Internacional
Jueza del Tribunal Décimo Tercero (13°) de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación, Ejecución y Régimen Transitorio de Protección de
Niños, Niñas y Adolescentes

Caracas, 23 de Noviembre de 2010
200º y 151º
ASUNTO: AP51-S-2010-009840
PARTES SOLICITANTES: CARLOS JOSE BUZNEGO NIOCHET y MILAGROS CRISTINA DAVILA CASTRO, ambos venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nos. V-6.097.979 y V-5.579.448, respectivamente, la segunda de los nombrados actuando en su propio nombre y asistiendo al ciudadano up supra.
ADOLESCENTE: (Se omite su identificación conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes).
MOTIVO: Divorcio conforme a lo establecido en el artículo 185-A del Código Civil.

Mediante escrito presentado en fecha 07 de junio de 2010, conjuntamente por los ciudadanos CARLOS JOSE BUZNEGO NIOCHET y MILAGROS CRISTINA DAVILA CASTRO, ambos venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nos. V-6.097.979 y V-5.579.448, respectivamente, la segunda de los nombrados actuando en su propio nombre y asistiendo al ciudadano up supra, peticionaron su divorcio de acuerdo a lo previsto en el artículo 185-A del Código Civil, en razón a la ruptura prolongada de la vida en común.
Alegaron los ciudadanos antes mencionados como fundamento de su solicitud que contrajeron Matrimonio Civil el día 16 de diciembre de 1983, por ante la Primera Autoridad Civil de la Parroquia Caricuao del hoy Municipio Libertador, cuya acta de matrimonio fue inserta en el libro de Matrimonios del año 1983, bajo acta N° 355. Que de esa unión matrimonial procrearon dos (2) hijos, que llevan por nombre: CARLOS RAFAEL y XXXX, el primero mayor de edad; evidenciándose de su acta de nacimiento, que la misma tiene más de cinco años de nacida, documento que posee pleno valor probatorio según lo disponen los artículos 1.357 y 1.359 del Código Civil, así pues no habiéndose alegado reconciliación y dado como cierta la

veracidad de los dichos de las partes.
Por auto de fecha 10 de junio de 2010, se admitió la presente solicitud por este Despacho Judicial. En fecha 21 de junio de 2010, se ordenó la notificación a la Representación Fiscal del Ministerio Público, la cual se efectuó en fecha 01 de julio de 2010, quien en fecha 07 de julio de 2010, diligenció por ante este Tribunal, mediante la cual expuso que nada tiene que objetar a la presente solicitud.
Estando en la oportunidad procesal para dictar sentencia, esta Sala de Juicio pasa a hacerlo, pero antes hace las siguientes consideraciones:
Establece el Código Civil, en el encabezamiento del artículo 185-"A":
"Cuando los cónyuges han permanecidos separados de hecho por más de cinco (5) años, cualquiera de ellos podrá solicitar el divorcio, alegando ruptura prolongada de la vida en común…omissis."
De la norma antes transcrita y de los hechos narrados, se configura la causal alegada por las partes para que sea declarado el DIVORCIO, por lo que debe prosperar la presente solicitud. Y ASÍ SE DECLARA.
Analizadas como han sido las actas que conforman la presente causa, y en virtud de la solicitud de los cónyuges, ciudadanos CARLOS JOSE BUZNEGO NIOCHET y MILAGROS CRISTINA DAVILA CASTRO, anteriormente identificados; la concordancia entre la normativa del artículo 185-A del Código Civil; el hecho demostrativo de la ruptura prolongada de la vida en común, la constancia en autos de haber sido debidamente notificada la Fiscal Nonagésima Séptima (97°) del Ministerio Público de esta Circunscripción Judicial, en la persona de la ciudadana MARIA DEL MILAGRO DA CORTE LUNA, quien expuso que nada tiene que objetar a la presente solicitud; además de la sustanciación de este procedimiento, en el cual se cumplieron las formalidades establecidas en el artículo 185-A del Código Civil, es por lo que se hace procedente la solicitud de divorcio formulada por los ciudadanos antes mencionados. Y así se Declara.
DISPOSITIVA
Por los motivos antes expuestos, este despacho judicial a cargo de la Jueza del Tribunal Décimo Tercero (13°) de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación, Ejecución y Régimen Transitorio del Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, Administrando Justicia en Nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley Declara CON LUGAR la petición de Divorcio incoada por los ciudadanos CARLOS JOSE BUZNEGO NIOCHET y MILAGROS CRISTINA DAVILA CASTRO, ambos venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nos. V-6.097.979 y V-5.579.448, respectivamente. En consecuencia, queda disuelto el Matrimonio Civil que contrajeron el día 16 de diciembre de 1983, por ante la Primera Autoridad Civil de la Parroquia Caricuao del hoy Municipio Libertador, cuya acta de matrimonio fue inserta en el libro de Matrimonios del año 1983, bajo acta N° 355.
Respecto a la patria potestad, responsabilidad de crianza, régimen de convivencia familiar y obligación de manutención (Bs.2.000,00 mensual) favor de la adolescente XXXX, este Tribunal lo HOMOLOGA en todas y cada una de sus partes, tomando en consideración lo acordado por las partes en su escrito de solicitud, el cual formará parte de la presente decisión. Y así se decide.
Liquídese la comunidad conyugal.
REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE
Dada, Firmada y Sellada en el Despacho de la Jueza del Tribunal Décimo Tercero (13°) de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación, Ejecución y Régimen Transitorio del Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010). Años: 200° de la Independencia y 151° de la Federación.
LA JUEZA,
LA SECRETARIA,
ABG. YAQUELINE LANDAETA VILERA.
ABG. MARLENE RAMIREZ
En la misma fecha de hoy, y previo el anuncio de Ley, se publicó y registró la anterior sentencia.
LA SECRETARIA,

ABG. MARLENE RAMIREZ

Divorcio 185-A
AP51-S-2010-009840
YLV/MR/Marjorie

Señor
Carlos José Buznego Niochet
Gerente
INFRANETWORK S.A.
Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en la normativa pertinente y para los fines legales consiguientes, ponemos en su conocimiento que con esta fecha el señor **CARLOS JOSÉ BUZNEGO NIOCHET,** portador del pasaporte de nacionalidad Venezolana **132512998,** de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, ha transferido **CIEN (100)** acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD$. 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en un cien por ciento en su totalidad y de su propiedad en el capital de la compañía **INFRANETWORK S.A.** a favor de la señorita **ALICIA ANDREINA CABRERA CORONADO,** el cual comparece a la suscripción del presente documento por sus propios y personales derechos.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre dichas acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reserva, reserva por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de la mencionada acción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Y comunicar de la misma a la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

CARLOS JOSÉ BUZNEGO NIOCHET
P.N. 132512998
CEDENTE

En Quito 28 de julio del 2.017

ALICIA ANDREINA CABRERA CORONADO
C.I. 175539846-6
CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT
No. 175539846-6

APELLIDOS Y NOMBRES
CABRERA CORONADO
ALICIA ANDREINA

LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela
Caracas

FECHA DE NACIMIENTO 1979-10-30
NACIONALIDAD VENEZOLANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
WILLIAM JOSE
ESPINOZA VISO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CIENCIA SI COMPUTA

V4343V2444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CABRERA BRITO ALI RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORONADO TROMPETERO ZORAIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-04-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type: P
País Emisor / Issuing State: VEN
Pasaporte N° / Passport N°: 132512998

Apellidos / Surnames: BUZNEGO NIOCHET
Nombres / Given names: CARLOS JOSE
Nacionalidad / Nationality: VENEZOLANA
Fecha de Nacimiento / Date of birth: 02 / Jul / Jul / 1962
Cédula de Identidad N° / Personal N°: 6097979
Sexo / Sex: M
Lugar de Nacimiento / Place of birth: LA GUAIRA VEN
Fecha de Emisión / Date of issue: 26 / Feb / Feb / 2016
Fecha de Vencimiento / Date of expiry: 25 / Feb / Feb / 2021
Autoridad / Authority
Titular / Holder's signature

02-07-62

P<VENBUZNEGO<NIOCHET<<CARLOS<JOSE<<<<<<<<<<
1325129986VEN6207029M2102252609797 9<<<<<<<76

PASAPORTE N°
PASSPORT N°
132512998

OBSERVACIONES
COMMENTS

SIMÓN BOLÍVAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SALIDA QUITO
P004
SA 004 AIMSP004
AIMSP004 MIGRACIÓN AIMSP004

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SALIDA QUITO
P019
SA 019 AIMSP019
AIMSP019 MIGRACIÓN AIMSP019

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA QUITO
P01
EN 019 AIMSP019
AIMSP019 MIGRACIÓN AIMSP019

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA GUAYAQUIL
AIJJOG003 MIGRACIÓN AIJJOG003

VISAS

VISA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Lugar de Expedición / Place Of Issue: QUITO
Válido a partir del / Valid From: 05/08/2015
Válido hasta / Valid Until: 04/08/2016
Número de entradas / N° of Entries: Múltiples
Número de Documento / Document N°: M9H4F7N7
Tipo / Type: 12 XI EC
Actividad / Activity: RESIDENCIA TEMPORAL EMEV
Apellido, Nombres / Surname, Given Names: BUZNEGO NIOCHET CARLOS JOSE
Número de Pasaporte / Passport N°: 132512998
Género / Sex: M
Fecha Nacimiento / Birth Date: 02/07/1962
Nacionalidad / Nationality: VENEZOLANA
Observaciones / Remarks: VISA VÁLIDA POR 1 AÑO
$200,00
0275895

$ 50 USD
$ 50 USD

V<ECUBUZNEGO<NIOCHET<<CARLOS<JOSE<<<<<<<<<<
M9H4F7N7<0VEN6207029M1608045<<<<<<<<<<<<<<

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y
Nacional de Adopción Internacional
Jueza del Tribunal Décimo Tercero (13°) de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación, Ejecución y Régimen Transitorio de Protección de
Niños, Niñas y Adolescentes

Caracas, 23 de Noviembre de 2010
200º y 151º
ASUNTO: AP51-S-2010-009840
PARTES SOLICITANTES: CARLOS JOSE BUZNEGO NIOCHET y MILAGROS CRISTINA DAVILA CASTRO, ambos venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nos. V-6.097.979 y V-5.579.448, respectivamente, la segunda de los nombrados actuando en su propio nombre y asistiendo al ciudadano up supra.
ADOLESCENTE: (Se omite su identificación conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes).
MOTIVO: Divorcio conforme a lo establecido en el artículo 185-A del Código Civil.

Mediante escrito presentado en fecha 07 de junio de 2010, conjuntamente por los ciudadanos CARLOS JOSE BUZNEGO NIOCHET y MILAGROS CRISTINA DAVILA CASTRO, ambos venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nos. V-6.097.979 y V-5.579.448, respectivamente, la segunda de los nombrados actuando en su propio nombre y asistiendo al ciudadano up supra, peticionaron su divorcio de acuerdo a lo previsto en el artículo 185-A del Código Civil, en razón a la ruptura prolongada de la vida en común.
Alegaron los ciudadanos antes mencionados como fundamento de su solicitud que contrajeron Matrimonio Civil el día 16 de diciembre de 1983, por ante la Primera Autoridad Civil de la Parroquia Caricuao del hoy Municipio Libertador, cuya acta de matrimonio fue inserta en el libro de Matrimonios del año 1983, bajo acta N° 355. Que de esa unión matrimonial procrearon dos (2) hijos, que llevan por nombre: CARLOS RAFAEL y XXXX, el primero mayor de edad; evidenciándose de su acta de nacimiento, que la misma tiene más de cinco años de nacida, documento que posee pleno valor probatorio según lo disponen los artículos 1.357 y 1.359 del Código Civil, así pues no habiéndose alegado reconciliación y dado como cierta la

veracidad de los dichos de las partes.
Por auto de fecha 10 de junio de 2010, se admitió la presente solicitud por este Despacho Judicial. En fecha 21 de junio de 2010, se ordenó la notificación a la Representación Fiscal del Ministerio Público, la cual se efectuó en fecha 01 de julio de 2010, quien en fecha 07 de julio de 2010, diligenció por ante este Tribunal, mediante la cual expuso que nada tiene que objetar a la presente solicitud.
Estando en la oportunidad procesal para dictar sentencia, esta Sala de Juicio pasa a hacerlo, pero antes hace las siguientes consideraciones:
Establece el Código Civil, en el encabezamiento del artículo 185-"A":
"Cuando los cónyuges han permanecidos separados de hecho por más de cinco (5) años, cualquiera de ellos podrá solicitar el divorcio, alegando ruptura prolongada de la vida en común…omissis."
De la norma antes transcrita y de los hechos narrados, se configura la causal alegada por las partes para que sea declarado el DIVORCIO, por lo que debe prosperar la presente solicitud. Y ASÍ SE DECLARA.
Analizadas como han sido las actas que conforman la presente causa, y en virtud de la solicitud de los cónyuges, ciudadanos CARLOS JOSE BUZNEGO NIOCHET y MILAGROS CRISTINA DAVILA CASTRO, anteriormente identificados; la concordancia entre la normativa del artículo 185-A del Código Civil; el hecho demostrativo de la ruptura prolongada de la vida en común, la constancia en autos de haber sido debidamente notificada la Fiscal Nonagésima Séptima (97°) del Ministerio Público de esta Circunscripción Judicial, en la persona de la ciudadana MARIA DEL MILAGRO DA CORTE LUNA, quien expuso que nada tiene que objetar a la presente solicitud; además de la sustanciación de este procedimiento, en el cual se cumplieron las formalidades establecidas en el artículo 185-A del Código Civil, es por lo que se hace procedente la solicitud de divorcio formulada por los ciudadanos antes mencionados. Y así se Declara.
DISPOSITIVA
Por los motivos antes expuestos, este despacho judicial a cargo de la Jueza del Tribunal Décimo Tercero (13°) de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación, Ejecución y Régimen Transitorio del Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, Administrando Justicia en Nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley Declara CON LUGAR la petición de Divorcio incoada por los ciudadanos CARLOS JOSE BUZNEGO NIOCHET y MILAGROS CRISTINA DAVILA CASTRO, ambos venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nos. V-6.097.979 y V-5.579.448, respectivamente. En consecuencia, queda disuelto el Matrimonio Civil que contrajeron el día 16 de diciembre de 1983, por ante la Primera Autoridad Civil de la Parroquia Caricuao del hoy Municipio Libertador, cuya acta de matrimonio fue inserta en el libro de Matrimonios del año 1983, bajo acta N° 355.
Respecto a la patria potestad, responsabilidad de crianza, régimen de convivencia familiar y obligación de manutención (Bs.2.000,00 mensual) favor de la adolescente XXXX, este Tribunal lo HOMOLOGA en todas y cada una de sus partes, tomando en consideración lo acordado por las partes en su escrito de solicitud, el cual formará parte de la presente decisión. Y así se decide.
Liquídese la comunidad conyugal.
REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE
Dada, Firmada y Sellada en el Despacho de la Jueza del Tribunal Décimo Tercero (13°) de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación, Ejecución y Régimen Transitorio del Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010). Años: 200° de la Independencia y 151° de la Federación.
LA JUEZA,
LA SECRETARIA,
ABG. YAQUELINE LANDAETA VILERA.
ABG. MARLENE RAMIREZ
En la misma fecha de hoy, y previo el anuncio de Ley, se publicó y registró la anterior sentencia.
LA SECRETARIA,

ABG. MARLENE RAMIREZ

Divorcio 185-A
AP51-S-2010-009840
YLV/MR/Marjorie